

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° ALP 027-ADM-00
(De 27 de abril de 2000)

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) promover la producción pecuaria, prevenir el ingreso y difusión de enfermedades así como fomentar la salud animal.

Que el MIDA, mantiene campañas oficiales contra enfermedades tales como: Brucelosis, rabia y tuberculosis bovina; acciones de control permanente contra: leucosis bovina, anemia infecciosa equina, parasitosis internas y externas; de prevención de las enfermedades exóticas de los animales y de erradicación contra el gusano barrenador del ganado (*Cochliomya hominivorax*).

Que una de las acciones fundamentales en todo programa de prevención, control y/o erradicación de enfermedades y plagas de los animales consiste en regular y controlar la movilización y comercialización de los mismos, ya que estos representan el principal medio de transmisión de las enfermedades y plagas contagiosas.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha dividido estratégicamente al país, desde el punto de vista zoonosanitario, en cuatro zonas denominadas " Zonas zoonosanitarias " (Oeste, Centro, Central, y Este), las cuales están delimitadas por cordones zoonosanitarios, controlados por cuatro " Puestos de Control Cuarentenario " (Guabalá, Divisa, Chepo y Colón).

Que la estructura señalada resulta complementaria e indispensable para la operación del " Programa para el Control Zoonosario de la Movilización <ORIGEN-DESTINO> " sustento del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica en Plantas Procesadoras (SINVEP).

Que para el correcto funcionamiento de dicho sistema, resulta vital el contar con documentación fidedigna que señale con precisión, en el punto de destino, particularmente en los mataderos, el origen de los animales.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, firmó un acuerdo cooperativo con el departamento de Agricultura de los Estados Unidos De América, mediante el cual se constituye la Comisión Panamá- Estados Unidos para la erradicación y prevención del gusano barrenador del ganado (COPEG).

Que la ley 23 del 15 de Julio de 1997 faculta al MIDA para establecer normas en materia de Salud Animal, para que sean ejecutadas por las Direcciones, Nacional de Salud Animal, y Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

RESUELVE

PRIMERO: El presente resuelto es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto, establecer las especificaciones y características zoonosarias para la movilización de animales. Es aplicable a las instituciones públicas y empresas pecuarias e industriales, mercantiles y de transporte de dichos bienes.

SEGUNDO: La aplicación del presente Resuelto corresponde a la Dirección Nacional de Salud Animal, a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, a las autoridades provinciales y municipales, a la policía nacional, así como a las direcciones, regionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a COPFA Y COPEG, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.

TERCERO: Se establecen los siguientes requisitos generales:

- a) Las constancias de prueba de Brucelosis tendrán una vigencia no mayor de 30 días calendario previos a la fecha de embarque de los animales, debiendo ser emitida por algún laboratorio oficial de Salud Animal

PARAGRAFO: En caso de presentarse certificado de fincas libres el mismo será valido por un año y debe constar en el documento la fecha de expedición.

- b) Para equinos, la constancia de prueba de Anemia Infecciosa Equina tendrá una validez de tres (3) meses.
- c) Los certificados de buena salud, ausencia de heridas frescas y ectoparásitos, serán emitidos por Médico Veterinario Idóneo, señalando lugar, fecha y hora de expedición y tendrán una vigencia de 48 horas.
- d) Queda prohibido el transporte de animales enfermos, excepto para la aplicación de algún tratamiento médico, en alguna instalación especializada de preferencia cercana al lugar de origen o para su sacrificio en mataderos autorizados bajo la supervisión de un Médico Veterinario Oficial.
- e) La movilización de las especies animales entre zonas zoosanitarias, o de áreas bajo control zoosanitario, se realizará considerando las restricciones que para tal efecto dicte la Dirección Nacional de Salud Animal.
- f) Cuando así lo señale expresamente el personal médico Veterinario del MIDA, los vehículos destinados para el transporte de todo tipo de animales deberán someterse a limpieza y desinfección antes y después de cada traslado.
- g) El desinfectante a emplear en cada caso, dependerá del tipo de vehículo y de la especie animal transportado y solo se aplicarán desinfectantes autorizados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
- h) Los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria ubicados en los Puestos de Control Cuarentenario de: Chepo, Divisa, Guabalá y Colón, así como los de la Dirección Nacional de Salud Animal, ubicados en aquellos puestos de tipo estratégicos que establezca esta ultima Dirección, verificarán el cumplimiento de los requisitos de movilización señalados en este Resuelto, en cada embarque de animales que cruce por cualquiera de estos puestos.

- i) Los funcionarios de COPEG, ubicados en los puestos de control de movilización de: Agua Fria, Chiriquí Grande, Paso Canoas y Platanilla, verificarán el cumplimiento de los requisitos de movilización anotados en el inciso j, de este artículo.
- j) Los animales que al momento de su inspección en cualquier puesto de control, le sea detectada la presencia de fases larvarias de gusano barrenador del ganado, serán desembarcados y retenidos en ese lugar para su tratamiento e inmediata devolución a su lugar de origen. Los gastos que deriven del tratamiento, serán sufragados por el propietario de los animales.

CUARTO:

Los requisitos que deben cumplir los interesados para la movilización interna de los animales dentro de las diferentes zonas zoosanitarias del país, serán las siguientes:

1. BOVINOS, BUFALINOS, OVINOS Y CAPRINOS.

a. Para sacrificio

- 1. Guía para traslado ampliada y juramentada.
- 2. Certificado de buena salud emitida por un Medico Veterinario Idóneo.
- 3. En los casos de zonas con condiciones zoosanitarias especiales o con restricción de movilización, según lo determine la Dirección Nacional de Salud Animal, se exigirá un certificado zoosanitario

b. Para Reproducción, exposición o feria.

- 1. Guía de traslado ampliada y juramentada.
- 2. Certificado de buena salud.
- 3. Certificado zoosanitario de movilización (Permiso de Traslado).
- 4. En el caso de proceder o ir con destino a áreas con presencia de focos confirmados de Rabia, los animales deberán presentar constancia de vacunación.
- 5. En el caso de zonas focales de Tuberculosis, deberá tener constancia que señale que ha resultado negativo a dos pruebas de

intradermotuberculinización con intervalos de 60 días, y que la última haya sido realizada dentro de los 30 días previos a su movilización.

6. Para bovinos: constancia negativa de Leucosis siempre y cuando el interesado así lo solicite

c. Para Ceba:

1. Guía de traslado ampliada y juramentada.
2. Certificado de buena salud.
3. Certificado zoonosanitario de movilización (permiso de traslado).
4. Constancia oficial de hato libre, vigente, o de prueba individual negativa a Brucelosis (animales enteros).
5. En el caso de proceder o ir con destino a áreas con presencia de focos confirmados de Rabia, los animales deberán presentar constancia de vacunación.
6. En el caso de zonas focales de Tuberculosis, deberá tener constancia que señale que ha resultado negativo a dos pruebas de Intradermotuberculinización con intervalos de 60 días, y que la última haya sido realizada dentro de los 30 días previos a su movilización.

2. PORCINOS:

a). Para Sacrificio

1. Guía para traslado ampliada y juramentada.
2. Certificado de buena salud emitida por un Médico Veterinario Idóneo.
3. En los casos de zonas con condiciones zoonosanitarias especiales o con restricción de movilización, según lo determine la Dirección Nacional de Salud Animal, se exigirá un certificado zoonosanitario.

b). Para reproducción, Exposición ó Feria.

1. Guía de traslado ampliada y juramentada.
2. Certificado de buena salud.
3. Certificado Zoonosanitario de movilización (permiso de traslado).

4. Constancia oficial de hato libre, vigente o de prueba individual negativa a la Brucelosis (animales enteros).
5. En el caso de proceder o ir con destino áreas con presencia de focos confirmados de Rabia, los animales deberán presentar constancia de vacunación contra la enfermedad.
6. Constancia de hato libre, vigente o certificación de pruebas o pruebas individuales de intradermoreacción a la tuberculina, con resultados negativos, de acuerdo a la norma de campaña contra la Tuberculosis, sea que procedan de zonas focales o en erradicación (30 DÍAS ANTES DEL TRASLADO).

c) Para ceba:

1. Guía de traslado ampliada y juramentada.
2. Certificado de buena salud.
3. Certificado Zoosanitario de movilización (permiso de traslado).
4. Constancia oficial de hato libre, vigente o de prueba individual negativa a la Brucelosis (animales enteros).
5. En el caso de proceder, o ir con destino a áreas con presencia de focos confirmados de Rabia, los animales deberán presentar constancia de vacunación contra la enfermedad (30 días antes del traslado).
6. Constancia de hato libre, vigente o certificación de pruebas o pruebas individuales de intradermoreacción a la tuberculina, con resultados negativos (30 días) de acuerdo a la norma de campaña contra la Tuberculosis, sea que procedan de zonas focales o en erradicación.

3 EQUINOS

- a. Para reproducción, exposición, feria o trabajo.**

1. Guía de traslado ampliada y juramentada.
2. Certificado de buena salud.
3. Certificado zoonosanitario (permiso de traslado).
4. Constancia oficial de prueba individual negativa a la anemia infecciosa equina.
5. En el caso de proceder o ir con destino áreas con presencia de focos confirmados de Rabia, los animales deberán presentar constancia de vacunación contra la enfermedad (30 días antes del traslado).

4. AVES

a. Para Sacrificio:

1. Certificado de buena salud.
2. Certificado zoonosanitario de movilización (permiso de traslado).

5. CAMARONES

a. Reproductores o Post larvas de la naturaleza.

1. Llenado de formato sobre: origen destino y cantidad.

b. Reproductores o post-larvas de laboratorio.

1. Certificado zoonosanitario (permiso de traslado).

QUINTO: El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Resuelto, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley 23 del 15 de julio de 1997.

SEXTO: El presente Resuelto deroga el Resuelto N°ALP-007-ADM-99 de 4 de febrero de 1999.

SEPTIMO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS ALEJANDRO POSSE MARTINZ
Ministro de Desarrollo Agropecuario

RAFAEL E. FLORES CARVAJAL
Viceministro de Desarrollo Agropecuario